



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO DGPE-LPN-F-1-007-16**

Procedimiento:	Licitación Pública Nacional No. LO-909005999-E3-2016
Fundamento Legal:	Artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción VI, 3 fracción III, 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Proyectos Especiales
Área Operativa:	Dirección de Pavimentos
Contrato No.	DGPE-LPN-F-1-007-16
Importe del Contrato:	\$947,337,097.11
I. V. A. (16 %)	\$151,573,935.54
Importe Total:	\$1,098,911,032.65
Oficio de Autorización Presupuestal:	GCDMX/SOBSE/DGA/DRFM/1487/2016
Fecha de inicio:	01 de diciembre de 2016
Fecha de terminación:	15 de octubre de 2017
Contratista en participación conjunta:	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V., SEMEX, S.A DE C.V. Y DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	Paseo de los Laureles No. 458, Int. 902, Colonia Bosque de las Lomas, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México
Registro Federal de Contribuyentes:	CIC841011JM2 IME771021CS7 SEM680801193 DEI000413EZ7
Representante Común:	C. Joaquín Arturo Reyes Medel
Descripción de los Trabajos:	CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS Y SUS ADECUACIONES PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO, QUE CORRERÁ SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE INDIOS VERDES A SANTA FE, CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Contrato de Obra Pública a Base de Precio Alzado y Tiempo Determinado que celebran, por una parte, el Gobierno de Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, y por conducto del Lic. José Castro Hernández, en su carácter de Director General de Proyectos Especiales, asistido por el Lic. Omar Plata Montiel, Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales, y el C. Ricardo Becerril Ramírez, Director de Pavimentos, ambos adscritos a la Dirección General de Proyectos Especiales, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA SOBSE"**; y por la otra, en participación conjunta las empresas **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, representada por el C. Joaquín Arturo Reyes Medel en su carácter de Representante Legal y Representante Común; junto con **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.**, representada por el C. Sergio Nicolás Berlanga Guajardo; **SEMEX, S.A DE C.V.**, representada por el C. José Luis Juárez Rojas; y **DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, representada por el C. Gerardo Javier Castro Pino, a quienes en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, que conjuntamente determinan denominarse **"LAS PARTES"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SOBSE" declara por conducto de su representante:

I.1.- Que la Ciudad de México, es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno quien tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 44, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 2, 4 y 16 fracciones IX y X de su Reglamento, y se auxilia, entre otras, de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, tiene entre otras, las atribuciones de: vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación de las dependencias que correspondan, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3.- Que el Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, fue designado Secretario de Obras y Servicios con fecha 16 de mayo de 2015, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





facultades suficientes para representar a "LA SOBSE" en la celebración del presente contrato, conforme a lo establecido por los artículos 1, 15 fracción V y 16 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.4.- Que entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, se encuentra la Dirección General de Proyectos Especiales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción V numeral 3 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y dentro de sus funciones se encuentran las de: acordar con su superior jerárquico los asuntos inherentes a los proyectos especiales; planear, programar y presupuestar los proyectos especiales a su cargo; realizar los estudios y proyectos de las obras de construcción que por su naturaleza o grado de complejidad requieran trato especial; elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelo de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de los proyectos especiales; elaborar los contratos y convenios correspondientes a la construcción de los proyectos especiales; establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de los proyectos especiales, construir y supervisar las obras de los proyectos especiales, verificar que la obra civil de los proyectos especiales, así como sus obras inducidas y complementarias, se realicen de acuerdo con el programa autorizado y de conformidad con los proyectos ejecutivos; coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, así como con las entidades de la Administración Pública correspondientes, lo relativo a los trabajos de construcción de los proyectos especiales; verificar el uso del Manual de Aplicaciones de Señales Informativas, previo, durante y después de la ejecución de los proyectos a su cargo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.5.- Que el Lic. José Castro Hernández, fue designado Director General de Proyectos Especiales, como consta en el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2013, signado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción V, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LA FACULTAD QUE SE INDICA**, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, y el oficio GDF/SOBSE/017/2016, de fecha 07 de enero de 2016, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez.

I.6.- Que conforme al Acuerdo por el que se instruye a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación "Ciudad de México", en lugar de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número I Bis, de fecha 02 de febrero de 2016, esta Dirección incorpora a la documentación oficial la denominación Ciudad de México en lugar de Distrito Federal.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





I.7.- Que el presente contrato se asignó a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional, N° **LO-909005999-E3-2016**, según fallo de fecha **24 de noviembre de 2016**, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 67 y 68 de su Reglamento.

I.8.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con el oficio número **GCDMX/SOBSE/DGA/DRFM/1487/2016**, de fecha **27 de junio de 2016**, signado por el Lic. Mario Alberto Rodríguez Martell, en su carácter de Director de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, así mismo, se contó con el oficio número **SFDF/0457/2016** de fecha **04 de octubre de 2016**, signado por el C. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas mediante el cual se autoriza la multianualidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2016-2017, para los servicios relativos al objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es federal y, por lo tanto, el presente contrato se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.9.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Universidad, No. 800, 4º piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Que nombrará a su residente de obra por escrito mismo que fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, y desempeñará en relación al objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos que en Materia de Obra Pública emite el Gobierno de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables vigentes.

I.11.- Que ha puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato.

II.- **"EL CONTRATISTA"** declara:

II.1.- Declara **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.:**

II.1.1.- Que es una sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en el Instrumento Público número 26,135, de fecha 11 de octubre de 1984, otorgado ante la fe del Lic. Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número 123 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 77405 de fecha 14 de mayo de 1985, y que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **CIC841011JM2**.

II.1.2.- Que el **C. Joaquín Arturo Reyes Medel**, acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





C.V., como consta en la escritura pública número 107,748, Libro 2165, de fecha 07 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, donde se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.1.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Paseo de los Laureles No. 458, Int. 902, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México.

II.2.- Declara INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V., por conducto de su representante:

II.2.1.- Que es una sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en el Instrumento Público número 6,180, de fecha 21 de octubre de 1977, otorgado ante la fe del Lic. Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número 122 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 9005210 de fecha 24 de enero de 1978, y que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **IME771021CS7**.

II.2.2 Que por Instrumento Público 58,614, de fecha 03 de noviembre de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos, Notario Público número 61 del entonces Distrito Federal, y que establece la modificación de Régimen Fiscal de S.A. de C.V. a S.A.P.I. de C.V. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable).

II.2.3.- Que el **C. Sergio Nicolás Berlanga Guajardo**, acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.**, como consta en la escritura pública número 59,375, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 61 del entonces Distrito Federal, el Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos, en la que se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.2.4.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Av. Central No. 76, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, C.P. 08100, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.3.- Declara SEMEX, S.A. DE C.V., por conducto de su representante:

II.3.1.- Que es una sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en el Instrumento Público número 6,041, de fecha 01 de agosto de 1968, otorgado ante la fe del Lic. José G. Guzmán, Notario Público número 28 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio no, 173, folio 63, volumen 187, Libro 03, sección de Comercio Unidad

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Monterrey, Nuevo León, de fecha 14 de diciembre de 1968 y que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SEM680801193**.

II.3.2.- Que el **C. José Luis Juárez Rojas**, acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **SEMEX, S.A. DE C.V.**, como consta en la escritura pública número 12,448, Libro 4, de fecha 27 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 del Estado de Nuevo León, Lic. Oscar Elizondo Garza, donde se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.3.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Javier Rojo Gómez No. 514, Colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4.- Declara DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante:

II.4.1.- Que es una sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en el Instrumento Público número 18005, de fecha 13 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, Notario Público número 144 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil número 266921, de fecha 13 de septiembre de 2000, y que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **DEI000413EZ7**.

II.4.2.- Que el **C. Gerardo Javier Castro Pino**, acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa **DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, como consta en la escritura pública número 18005, de fecha 13 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 144 del entonces Distrito Federal, Lic. Alfredo G. Miranda Solano, donde se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.4.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Calle 1914 No. 35-A, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- "EL CONTRATISTA" declara de forma conjunta:

II.5.1.- Que el 14 de noviembre de 2016 celebraron Convenio Privado de Participación Conjunta entre las empresas **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, representada por el C. Joaquín Arturo Reyes Medel; **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.**, representada por el C. Sergio Nicolás

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Berlanga Guajardo; **SEMEX, S.A DE C.V.**, representada por el C. José Luis Juárez Rojas; y **DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.**, representada por el C. Gerardo Javier Castro Pino, para participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-909005999-E3-2016**, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS Y SUS ADECUACIONES PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO, QUE CORRERÁ SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE INDIOS VERDES A SANTA FE, CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA".

II.5.2.- Que mediante la cláusula segunda del convenio en cita se enuncia la participación respecto de los trabajos objeto de este contrato de cada una de las partes conforme al artículo 47, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando de la siguiente manera:

Corresponderá a cada una de las partes:

1. TRÁMITES Y PERMISOS.
 2. PROYECTO EJECUTIVO.
 3. OBRA CIVIL.
 4. CRUCEROS SEGUROS.
 5. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN.
 6. BANQUETAS Y GUARNICIONES.
 7. OBRAS INDUCIDAS.
 8. ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL.
- **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.;** un 82.75% de participación.
 - **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.;** un 8.00% de participación.
 - **SEMEX, S.A. DE C.V.;** Señalamiento vertical, horizontal y desvíos (no incluye cruces ferroviarios) que representa un 4.25% de participación.
 - **DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.;** un 5.00% de participación.

II.5.3.- Que mediante la cláusula cuarta del Convenio en cita, designó como Representante Común al **C. Joaquín Arturo Reyes Medel**, en la que se establecen las facultades otorgadas por su poderdante para obligar a sus representadas mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.5.4.- Que mediante la cláusula sexta del Convenio en cita y dando cumplimiento al artículo 47, fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las empresas **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V., SEMEX, S.A DE C.V. Y DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





C.V., a través de sus Apoderados Legales se obligan en forma solidaria entre sí y ante "LA SOBSE", comprometiéndose por cualquier responsabilidad derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.5.5.- Que tienen la capacidad jurídica y reúnen las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución del objeto de este contrato.

II.5.6.- Que conocen perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas determinadas por "LA SOBSE", asimismo, que conocen y han inspeccionado el sitio de los trabajos objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tienen la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contraen al celebrar este contrato, ratificando sus propuestas técnica y económica.

II.5.7.- Que su representante técnico para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante "LA SOBSE" contando con facultades suficientes para comprometer a "EL CONTRATISTA" en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, siendo también el encargado de firmar la Bitácora a nombre y representación de "EL CONTRATISTA", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.5.8.- Que elaboraron su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por "LA SOBSE"; que conocen el contenido y se obligan a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

II.5.9.- Que aceptan su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetarán a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que para tal efecto le señale "LA SOBSE", y que las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.5.10.- Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16



II.5.11.- Que tienen en su poder y conocen el contenido de todos los documentos que forman parte del procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, los anexos: **PLANOS (EN SU CASO), PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, ESPECIFICACIONES Y ALCANCES, PROGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS Y CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA** que, debidamente firmados por **"LAS PARTES"** integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra; y manifiesta que cuenta con toda la información y documentación necesaria para la ejecución de los trabajos en el plazo convenido, así como los referentes a la protección ecológica, ambiental y de impacto urbano vigentes.

II.5.12.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran las sociedades que representan desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2225 del Código Civil Federal.

II.5.13.- De igual forma, manifiestan que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato; acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.1.14.- Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de por lo menos tres años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en el entendido de que pudiera serle requerida por **"LA SOBSE"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.1.15.- Que **"EL CONTRATISTA"** determinó previamente mediante Convenio Privado de Participación Conjunta de fecha 14 de noviembre de 2016, en su cláusula tercera, como domicilio común el establecido en **Paseo de los Laureles No. 458, Int. 902, Colonia Bosque de las Lomas, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México**, mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato.

Además, manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito a **"LA SOBSE"**; de lo contrario, cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





que se necesite con motivo del presente contrato, será realizado en dicho domicilio y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 42 de su Reglamento.

II.1.16.- "EL CONTRATISTA" será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas, y **"LA SOBSE"** coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, pues el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte, en virtud de que las facultades que les fueron otorgadas para tales efectos no les han sido revocadas.

III.2.- Que se sujetan estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de Licitación Pública Nacional N° **LO-909005999-E3-2016**, las bases y sus anexos, que son documentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

III.3.- Que no existe "Conflicto de Intereses" alguno entre ambas, en cumplimiento del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo de 2015.

En virtud de las declaraciones hechas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato:

"LA SOBSE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en: **"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS Y SUS ADECUACIONES PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO, QUE CORRERÁ SOBRE AVENIDA PASEO DE LA REFORMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE INDIOS VERDES A SANTA FE, CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la bitácora de la obra, instrumento técnico-normativo que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a la información que se entregó en las especificaciones y términos de referencia, proporcionados por "LA SOBSE", comprendiendo entre otras el desarrollo de las siguientes actividades:

- ✓ Trámites y permisos
- ✓ Proyecto Ejecutivo
- ✓ Obra civil
- ✓ Cruceros seguros
- ✓ Señalización y semaforización
- ✓ Banquetas y guarniciones
- ✓ Obras inducidas

Segunda.- Monto del Contrato:

El monto del presente contrato es de \$947,337,097.11 (novecientos cuarenta y siete millones trescientos treinta y siete mil noventa y siete pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de \$151,573,935.54 (ciento cincuenta y un millones quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y cinco pesos 54/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado. Por lo que el importe total del contrato es de \$1,098,911,032.65 (un mil noventa y ocho millones novecientos once mil treinta y dos pesos 65/100 M.N.).

El monto autorizado para el primer ejercicio (2016) corresponde al orden de \$111,891,675.16 (ciento once millones ochocientos noventa y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) más la cantidad de \$17,902,668.03 (diecisiete millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total es de \$129,794,343.19 (ciento veintinueve millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.).

El monto autorizado para el segundo ejercicio (2017) es de \$835,445,421.95 (ochocientos treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 95/100 M.N.) más la cantidad de \$133,671,267.51 (ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.) correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total programado es de \$969,116,689.46 (novecientos sesenta y nueve millones ciento dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.).

El monto para el segundo ejercicio, quedará sujeto al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Proyectos Especiales para el ejercicio 2017.

El presente contrato al formalizarse bajo la modalidad de precio alzado, no podrá ser modificado en monto, plazo, ni está sujeto a ajuste de costos, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





que incurra por la ejecución de los trabajos no autorizados, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 párrafo sexto de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tercera.- Anticipos:

"LA SOBSE" otorga a "EL CONTRATISTA" un total por concepto de anticipos, conforme a la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, por un porcentaje de:

- 50% para el ejercicio 2016

El anticipo para el primer ejercicio (2016) corresponde al orden de **\$55,945,837.58 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.)** más la cantidad de **\$8,951,334.01 (ocho millones novecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.)** correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total es de **\$64,897,171.59 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil ciento setenta y un pesos 59/100 M.N.)**.

- 20% para el ejercicio 2017

El anticipo para el segundo ejercicio (2017) corresponde al orden de **\$167,089,084.39 (ciento sesenta y siete millones ochenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)** más la cantidad de **\$26,734,253.50 (veintiséis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)** correspondiente al impuesto al Valor Agregado, por lo que el total es de **\$193,823,337.89 (ciento noventa y tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.)**.

Los anticipos se pondrán a disposición de "EL CONTRATISTA", en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de la fecha de entrega de las garantías citadas en la cláusula Novena de este Contrato. El pago se realizará por "LA SOBSE", en una sola exhibición y por transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA", que oportunamente comunique por escrito al área correspondiente de la "LA SOBSE", con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 141 de su Reglamento.

Para el caso de que no se entregue el anticipo en la fecha prevista por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", el programa de servicios se diferirá en un plazo igual al de mora, de acuerdo al programa presentado en su propuesta.

De no entregarse las garantías "LA SOBSE", no estará obligada a entregar el anticipo correspondiente, sin que esto dé lugar al diferimiento del plazo del programa de ejecución pactado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16



El anticipo otorgado deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, mediante deducciones proporcionales hechas a las estimaciones de pago.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciones con las Mismas, su Reglamento, el Código Fiscal del Distrito Federal y demás normas complementarias.

En los casos de rescisión del Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado así como toda la documentación que se haya entregado para la realización de la Obra, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha, en que sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en caso contrario se iniciará el procedimiento de ejecución de la Fianza, integrando el expediente conforme lo señalan las Reglas de Carácter General para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procesos de Licitaciones o Adjudicaciones de Actos y Contratos, celebrados por las dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar la correcta inversión del anticipo mediante la presentación de la documentación que lo justifique, conforme a los programas autorizados del desarrollo de la obra, adquisición de materiales, lo que deberá efectuar ante la Residencia de Obra interna o externa que designe **"LA SOBSE"**.

"LA SOBSE" procederá conforme a derecho, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** reciba el anticipo y no lo aplique en la ejecución de los trabajos, así como en caso de que se niegue a reintegrar dicho anticipo. Lo anterior, en virtud de que **"EL CONTRATISTA"** estaría causando un daño cuantificable y en dinero al erario de la Ciudad de México.

Cuarta.- Plazo de Ejecución:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **01 de diciembre de 2016** y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de **"LA SOBSE"** el día **15 de octubre de 2017**, con un plazo de ejecución de **319 días naturales**, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los trabajos que forman parte de este contrato.

"LA SOBSE" podrá verificar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, que **"EL CONTRATISTA"** tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas para la ejecución general de los trabajos.

"LAS PARTES" aceptan que la responsabilidad y riesgo de los trabajadores será a cargo de **"EL CONTRATISTA"** hasta la entrega- recepción total de los trabajos, por lo que los pagos a cuenta del monto total del presente Contrato, que correspondan a los importes señalados por estimaciones y a la revisión de los trabajos correspondientes a cada una de ellas, no extinguirá la responsabilidad parcial ni total de las acciones que corresponden a los trabajos, por lo que **"EL CONTRATISTA"** continuará

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16



con la entrega total de los trabajos y la realización de los actos que para este efecto contempla la normatividad aplicable, sin menoscabo de su responsabilidad por las garantías que otorgue conforme lo establecido en el presente contrato.

Quinta.- Documentos Administrativos:

"EL CONTRATISTA" se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos.

Sexta.- Bitácora:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 2 fracción VIII, 122, 123 y 125 de su Reglamento, se deberán asentar en Bitácora, entre otros, los hechos más relevantes, así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose a registrar de inicio "LAS PARTES" a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros. Dicho documento será el único registro oficial en la obra.

Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

El uso de la bitácora de obra pública es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará, mediante el sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración control y seguimiento de la bitácora de obra pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2009, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

La información contenida en la Bitácora será consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección vigilancia y control.

La Bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia.
2. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Séptima.- Representantes de "LAS PARTES" en la Obra:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación, "LA SOBSE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. A su vez, "LA SOBSE" de conformidad con lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 114 y 117 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra de "LA SOBSE" será el responsable directo de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato e instruir al residente de supervisión interna o externa o a "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

El residente de supervisión interna o externa de "LA SOBSE" será responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por "EL CONTRATISTA", de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los programas, términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados.

"EL CONTRATISTA" tiene la obligación de informar por escrito a "LA SOBSE" los incidentes o acciones trascendentes que se presenten durante la ejecución de la obra y que repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de los trabajos, imputables o no a ésta, y en general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por "LA SOBSE", para efectos de revisión. "LA SOBSE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Octava.- Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precio alzado contenidos en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido por los artículos 45 fracción II y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 130 fracción I, 134, 222, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán cada actividad o subactividad de los trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al residente de obra o, en su caso, a la

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





supervisión interna o externa de "LA SOBSE" para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.

La residencia de obra, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al período señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "LAS PARTES" tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, tiempo que servirá para conciliar tales diferencias; de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, haciendo referencia al período de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de "LA SOBSE" en Av. Universidad, No. 800, 4° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Las estimaciones por trabajos terminados y ejecutados, deberán tramitarse para pago, por parte de "LA SOBSE" bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el residente de obra de "LA SOBSE" y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente sin errores y se efectuará mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "LA SOBSE", de conformidad con lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos terminados y ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo. El pago de cada estimación será considerado como pago a cuenta del monto del presente Contrato, sin menoscabo de la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" hasta la total terminación de los trabajos objeto del presente Contrato.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Quinta. El pago de las estimaciones se realizará por "LA SOBSE" siempre y cuando éstas vengán acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Pavimentos** de la Dirección General de Proyectos Especiales, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este contrato.

Novena.- Garantías y Seguros:

1.- **Anticipo.**- Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA" en este acto constituye garantía mediante póliza de fianza en moneda nacional, número **2046305**, expedida por **Afianzadora SOFIMEX S.A.**, Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Finanzas**, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo otorgado

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que se cancelará al quedar totalmente amortizado dicho anticipo en el ejercicio presupuestal correspondiente. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 46 fracción IX, 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 141 de su Reglamento; 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a las Reglas de Carácter General para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procesos de Licitaciones o Adjudicaciones de Actos y Contratos celebrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La garantía para el anticipo del ejercicio 2016 se entregará a la fecha de formalización del contrato.

La garantía para el anticipo del ejercicio 2017 se entregará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al inicio del ejercicio 2017.

2.- Garantía.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos en exceso, calidad menor a la contratada, defectos en los trabajos realizados, vicios ocultos en los mismos, penas convencionales por daños y sobre costos por reconstrucción, gastos financieros o intereses, **"EL CONTRATISTA"** constituye en este acto garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número **2046336**, expedida por **Afianzadora SOFIMEX S.A.**, Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Finanzas**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A., la cual deberá ser vigente desde su expedición hasta un año después de la recepción total de los trabajos contratados. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección II de su Reglamento, por lo que a este contrato se refiere.

Para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza desde los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos, o antes del pago del 10% (diez por ciento) final de ellos, en cuyo caso deberá entregar la garantía en forma adjunta a la primera estimación de ese 10% (diez por ciento). La póliza de fianza deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Finanzas**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.) ejercido a la fecha de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la firma del Acta de entrega-recepción.

En lugar de esta garantía **"EL CONTRATISTA"** desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente. La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza de fianza antes señalada contemplarán lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de marzo de 2010.

Las fianzas se extenderán en los términos que disponen los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal.

3.- Seguros.- "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"LA SOBSE"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen, cuando existan causas de fuerza mayor ajenas a **"EL CONTRATISTA"** que le impidan entregar la póliza en el plazo solicitado, podrá presentar carta cobertura expedida por la aseguradora dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del fallo, con promesa de reemplazo por la póliza correspondiente cuando ésta le sea emitida.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros que deberá contratar será del 30% (treinta por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **"EL CONTRATISTA"** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y, en caso, de que incurra en alguna responsabilidad civil, la parte que no cubra su póliza, deberá cubrirla con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**.

En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, o bien, que los mismos, aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación, concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la realización de los trabajos.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 360 del Código Fiscal del Distrito Federal y a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás relativos a aplicables.

Décima.- Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios:

Dado que el presente contrato es a base de Precio Alzado no se efectuará ajuste de costos, esto de conformidad con el artículo 59 párrafo sexto de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Décima Primera.-Gastos Financieros por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA SOBSE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Décima Segunda.- Modificación de Especificaciones y Programas:

"LA SOBSE" podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa, siempre y cuando dichos cambios no concurran una variación sustancial al objeto del presente contrato, mediante comunicado a "EL CONTRATISTA"; las modificaciones serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, "LA SOBSE" no tendrá obligación de pagar los mismos.

Décima Tercera.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato, y a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de "LA SOBSE", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SOBSE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16

Página 19 de 30



Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Proyectos Especiales



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"EL CONTRATISTA" se obliga a que todos los insumos, materiales, mano de obra, equipos de instalación, así como los materiales de consumo, equipo de construcción y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos para realizar, cumplan con todas las normas aplicables en cuanto a su diseño, calidad, seguridad y operación, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SOBSE" en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA SOBSE".

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las bases de licitación, los términos de referencia, todos y cada uno de los anexos del presente contrato, necesarios y adecuados para llevar a cabo los trabajos, hasta su total terminación acatando para ellos las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable en la materia, así como a las instrucciones que al efecto le señale la "LA SOBSE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás normatividad aplicable en la materia, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SOBSE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, una vez entregada la obra pública, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SOBSE", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, hasta por el monto total de la misma.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





"EL CONTRATISTA" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad a **"LA SOBSE"**, de cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros con motivo del presente Contrato.

Por otro lado, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo los entes fiscalizadores competentes y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

Décima Cuarta.- Recepción de los Trabajos:

Para la recepción total de la obra pública, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA SOBSE"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; **"LA SOBSE"** dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de conclusión, verificará la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar el Acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA SOBSE"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitarle a **"EL CONTRATISTA"** su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la **"LA SOBSE"** opte por la rescisión del contrato conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajos faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"LA SOBSE"** contará con un plazo de 15 (quince) días calendario para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Así mismo al concluir dicho plazo sin que **"LA SOBSE"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"LA SOBSE"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. **"LA SOBSE"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





"**LA SOBSE**" comunicará al Órgano de Control y a "**EL CONTRATISTA**" en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de recepción, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estima conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, "**LA SOBSE**" recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el Acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

Mientras "**EL CONTRATISTA**" no de aviso de la terminación de las actividades considerando el proyecto totalmente terminado y en operación, será responsable de la vigilancia y cuidado de todo el proyecto, en cada una de sus etapas, hasta que sea recibida por "**LA SOBSE**".

La recepción de los trabajos por parte de "**LA SOBSE**" se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que "**EL CONTRATISTA**" haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% (diez por ciento) del monto ejercido cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos para lo cual "**LA SOBSE**" notificará con la debida anticipación a "**EL CONTRATISTA**" para los efectos procedentes. De no llegar a un acuerdo respecto al finiquito, o bien, "**EL CONTRATISTA**" no acuda con "**LA SOBSE**", para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a "**EL CONTRATISTA**" este tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, "**LA SOBSE**" procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose "**LA SOBSE**", el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En el finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las "**LAS PARTES**", describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Determinado el saldo total, **"LA SOBSE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el Acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

La liquidación de los trabajos se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de finiquito; si para este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado para liquidar, **"LA SOBSE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **"EL CONTRATISTA"** tendrá 20 (veinte) días naturales para que se presente y liquide; transcurrido el plazo, **"LA SOBSE"** liquidará los servicios unilateralmente.

La entrega-recepción de los servicios, el finiquito, liquidación y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 164, 165, 166, 167, 168, 169 170, 171 y 172 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

Décima Quinta.- Relaciones Laborales:

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SOBSE"**, en relación con los trabajos derivados del contrato, razones por las cuales acepta liberar de cualquier responsabilidad a **"LA SOBSE"** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a resarcir a **"LA SOBSE"** de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

Décima Sexta.- Penas Convencionales:

"LA SOBSE" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra comprometido verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46, 46 Bis y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 86, 87, 88, 154 y 170 de su Reglamento, en ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. (Hasta el 10% sobre el monto contratado).

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"LA SOBSE"** procederá a retener el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación, mes a mes se hará la verificación a dichas estimaciones y se agregarán

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y **"EL CONTRATISTA"** no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a **"EL CONTRATISTA"** por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido, sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

La sanción por el incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos (si es posible), previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos; sin embargo, **"LA SOBSE"** en el caso de convenir con **"EL CONTRATISTA"** la terminación, aplicarán hasta el término total de los trabajos, una sanción del 2% (dos por ciento) sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día que **"EL CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos convenidos.

Adicionalmente a esta sanción y en el caso de que se convenga la terminación de los trabajos con **"EL CONTRATISTA"**, se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes por servicios de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que **"EL CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para **"LA SOBSE"**.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el residente de supervisión interna o externa deberá rendir el informe respectivo al residente de obra de **"LA SOBSE"** para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte de **"LA SOBSE"** que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"LA SOBSE"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **"LA SOBSE"** y en caso de no realizar la demolición y **"LA SOBSE"** tenga que hacerlo, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste, más el 25% (veinticinco por ciento).

Si **"EL CONTRATISTA"** no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que





no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado. En caso de que **"LA SOBSE"** tenga que hacer la limpieza se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si finaliza la obra y **"EL CONTRATISTA"** no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado y si **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** lo que **"LA SOBSE"** tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a **"EL CONTRATISTA"**, responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo a **"LA SOBSE"** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Finanzas** en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de la supervisión interna o externa dentro de los 6 (seis) días calendario posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, existiendo una pena mínima de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

Además de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"LA SOBSE"** aplicará las penas establecidas por el área operativa en el dictamen de justificación entregado a **"EL CONTRATISTA"**, o bien podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

Décima Séptima.- Suspensión y Terminación Anticipada del Contrato:

I. **"LA SOBSE"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en las fracciones II y III del artículo 146, en correlación con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, "LAS PARTES" podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo, "LA SOBSE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para "LA SOBSE", debiendo comunicarlo a "EL CONTRATISTA" por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor "EL CONTRATISTA" se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá solicitarla por escrito a "LA SOBSE", quien en un plazo de 15 (quince) días naturales deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a "EL CONTRATISTA" su determinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 de su Reglamento.

III. También será causal de suspensión o de terminación anticipada de este contrato el que "LA SOBSE" acredite que "EL CONTRATISTA" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "LA SOBSE" en cualquier momento se lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Décima Octava.- Rescisión Administrativa del Contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", "LA SOBSE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso "LA SOBSE" lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión. "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. "LA SOBSE" resolverá lo procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de "EL CONTRATISTA" del estado en que se encuentra la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, "LA SOBSE" tomará de inmediato posesión de la obra.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SOBSE", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, en el dictamen de justificación emitido por el área operativa, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Será también causal de rescisión de este contrato el que "LA SOBSE" acredite que "EL CONTRATISTA" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "LA SOBSE" en cualquier momento se lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA SOBSE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Décima Novena.- Resolución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre "LA SOBSE" y "EL CONTRATISTA" por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Distrito Federal.

Vigésima.- Deduciones Específicas:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

- a. El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago por supervisión externa y revisión de las obras públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.
- b. El 0.005 (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Vigésima Primera.- Confidencialidad:

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA SOBSE", pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta última.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

Vigésima Segunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA SOBSE" por el delito de falsedad previsto en el artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





Vigésima Tercera.- Obligaciones:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consistente de 30 (treinta) fojas útiles, se firma por cinco tantos, al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

"LA SOBSE": REPRESENTADA POR:	
 <hr/> Lic. José Castro Hernández Director General de Proyectos Especiales	
ASISTIDO POR:	
 <hr/> Lic. Omar Plata Montiel Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales	 <hr/> C. Ricardo Becerril Ramírez Director de Pavimentos

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"EL CONTRATISTA": REPRESENTADO POR:	
 <hr/> C. Joaquín Arturo Reyes Medel Apoderado Legal de Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores, S.A. de C.V. y Representante Común.	 <hr/> C. Sergio Nicolás Berlanga Guajardo Representante Legal de Instalaciones y Mantenimiento en Equipo de Radio Comunicación, S.A.P.I. de C.V.
 <hr/> C. José Luis Juárez Rojas Representante Legal de Semex, S.A. de C.V.	 <hr/> C. Gerardo Javier Castro Pino Representante Legal de Desarrollo Eco Industrial Mexicano, S.A. de C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGPE-LPN-F-1-007-16, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL ING. ÉDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR PLATA MONTEL, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTOS ESPECIALES, Y EL C. RICARDO BECERRIL RAMÍREZ, DIRECTOR DE PAVIMENTOS, AMBOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, A QUIENES SE LES DENOMINÓ "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA LAS EMPRESAS CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOAQUÍN ARTURO REYES MEDEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN; JUNTO CON INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO NICOLÁS BERLANGA GUAJARDO; SEMEX, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS JUÁREZ ROJAS; Y DESARROLLO ECO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA".

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DGPE-LPN-F-1-007-16**


